



MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE

PARQUES NACIONALES

**DOCUMENTO PARA EL CONSEJO DE LA RED SOBRE LA  
PROPUESTA DE PARQUE NACIONAL DE LAS CUMBRES DE LA  
SIERRA DE GUADARRAMA**

## INDICE

- **Objeto del documento**
- **Antecedentes de la propuesta de declaración**
- **Síntesis del proceso de elaboración de la propuesta de declaración**
- **Grado de cumplimiento de los requisitos del espacio de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama como Parque Nacional**
- **Resultado del trámite de información pública de la propuesta de declaración del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama**
- **Actuaciones de interés general que podrían ser objeto de financiación estatal**
- **Propuesta de decisión que se eleva al Consejo de la Red de Parques Nacionales**

## **OBJETO DEL DOCUMENTO**

El Consejo de la Red debe informar las propuestas de declaración de nuevos Parques Nacionales antes de su tramitación como proyecto de Ley pronunciándose sobre los aspectos concretos de la propuesta indicados en el artículo 10.7 de la Ley 5/2007. En concreto, en su informe, el Consejo debe pronunciarse sobre varios aspectos: el grado de cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 9 de la Ley, el resultado del trámite de información pública y las actuaciones de interés general que pueden ser objeto de financiación estatal.

El objeto del presente documento, elaborado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, es facilitar esta tarea en el caso de la propuesta de declaración del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra del Guadarrama (Segovia y Madrid). En cualquier caso, y como resumen del mismo, se estima la propuesta planteada por las Comunidades Autónomas de Madrid, y de Castilla y León como positiva, y en consecuencia se propone una posición favorable por parte del Consejo de la Red a la declaración del Parque Nacional de las cumbres de la Sierra del Guadarrama.

## **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN**

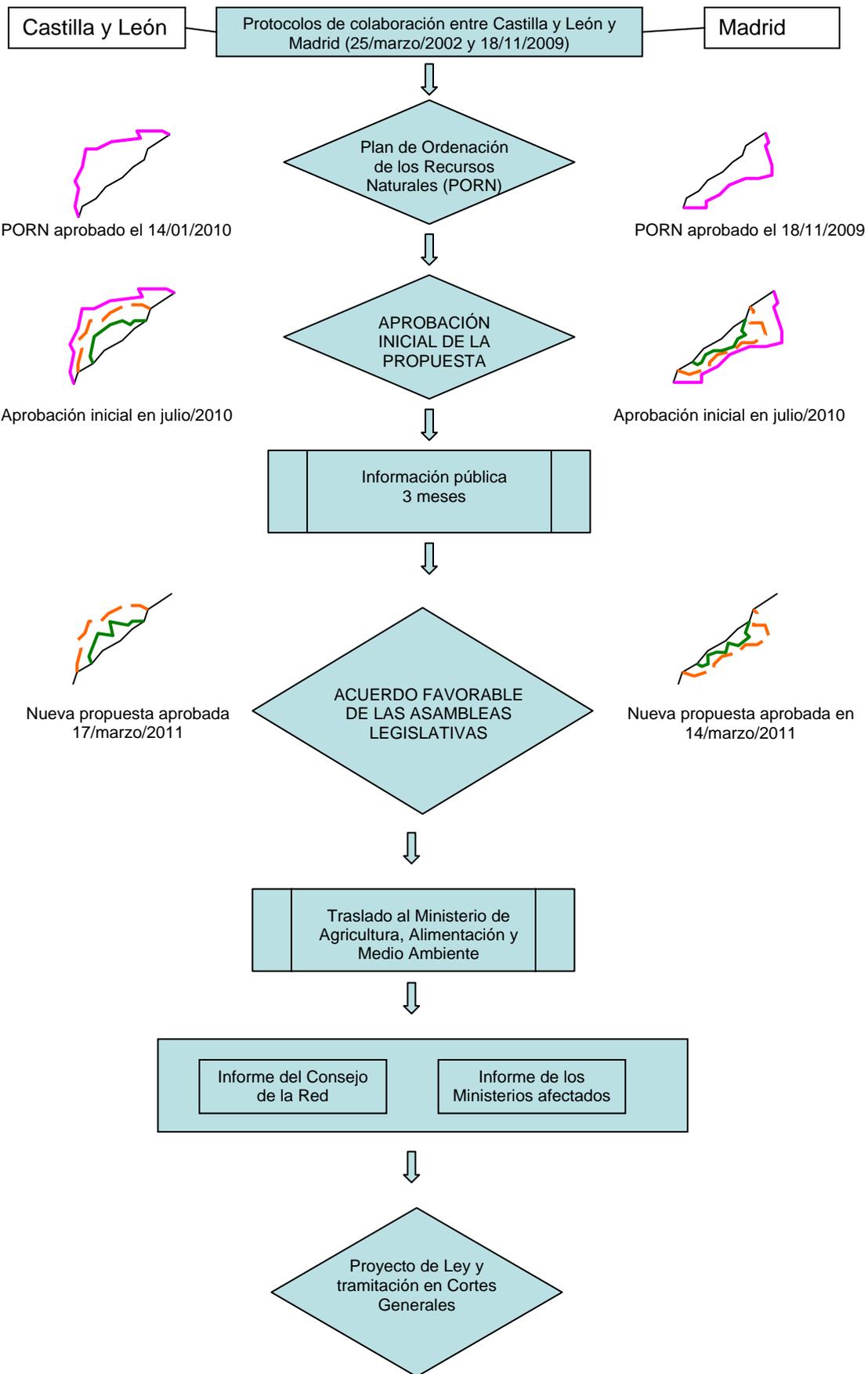
La propuesta de declaración del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama ha seguido el itinerario previsto en la norma. Al haber dos Comunidades Autónomas implicadas, ambas han realizado un proceso de coordinación y trabajo conjunto al objeto de ajustar cronológicamente el procedimiento en sus respectivos ámbitos.

La propuesta de Parque Nacional se ha elaborado a partir de las zonas estudiadas en el marco de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en los ámbitos de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid; y el Decreto 4/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila).

La zona propuesta como Parque Nacional coincide significativamente con las zonas de máxima protección que propone cada PORN, es decir, con la zona de Uso Limitado de Cumbres en la Comunidad de Castilla y León, y con la zona de Máxima Protección y Zona de Reserva en la Comunidad de Madrid.

## **SÍNTESIS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN**

Las dos comunidades autónomas implicadas, Madrid y Junta de Castilla y León, han coordinado sus actuaciones, suscribiendo en diferentes momentos (2002 y 2009) sendos acuerdos o protocolos de trabajo y de colaboración. En el siguiente gráfico, queda reflejado el procedimiento y las fechas en que se han producido los principales hitos del mismo.



**Esquema del Proceso de Declaración del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama**

El procedimiento arrancó con la elaboración y aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), que son el primer instrumento de planificación a elaborar con carácter previo a la declaración de un Parque Nacional. El PORN del territorio de la Comunidad de Madrid, se aprobó en noviembre de 2009 y el de Castilla y León en enero de 2010.

Cabe mencionar que el PORN de la Sierra de Guadarrama en la Comunidad de Madrid fue recurrido y el recurso admitido a trámite. Recientemente se ha producido sentencia, sin consecuencias reseñables sobre el proceso declarativo.

La propuesta inicial de Parque Nacional por parte de ambas comunidades, fue sometida a información pública durante un periodo de 3 meses a partir del 30 de julio de 2010. Las alegaciones admitidas se incorporaron a la última propuesta de declaración, que obtuvo el acuerdo favorable de las respectivas Asambleas Legislativas de ambas comunidades en el mes de marzo del año 2011, siendo remitidas al Ministerio en abril de ese mismo año.

Una vez que las respectivas Asambleas regionales han aprobado la propuesta de declaración común y la han remitido a este Departamento, actualmente, la continuación del procedimiento de declaración corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que debe recabar informe del Consejo de la Red y de los Ministerios implicados antes de remitir la propuesta de declaración al Gobierno.

Este último informe se ha solicitado a los diferentes Departamentos ministeriales con fecha 18 de abril de 2012, remitiendo a esos efectos la propuesta conjunta elaborada y aprobada por ambas comunidades autónomas, junto con un sintético informe explicativo sobre el procedimiento de declaración y los contenidos de la mencionada propuesta, con el fin de centrar la contestación a la petición de informe y aclarar a los diferentes Ministerios el alcance y los efectos jurídicos de la declaración propuesta.

Hasta la fecha de la elaboración del presente documento se ha recibido contestación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, en ambos casos favorables al proceso declarativo.

Tal y como se ha señalado, el presente documento tiene por objeto facilitar el pronunciamiento del Consejo de la Red sobre los tres aspectos que el artículo 10 de la Ley 5/2007 prevé que debe pronunciarse:

- Grado de cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 9 de la Ley,
- Resultado del trámite de información pública y
- Actuaciones de interés general que pueden ser objeto de financiación estatal.

De acuerdo con esos tres aspectos el mismo se ha organizado.

## 1. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ESPACIO DE LAS CUMBRES DE LA SIERRA GUADARRAMA COMO PARQUE NACIONAL

A continuación se exponen los requisitos que debe reunir un espacio para poder ser declarado Parque Nacional, según el artículo 9 de la Ley 5/2007, y el grado de cumplimiento argumentado en la propuesta de declaración del Parque Nacional de Cumbres del Guadarrama.

### Artículo 9.1ª

**“Será muy representativo en cuanto a tipología de especies y características naturales, de alguno o algunos de los sistemas naturales incluidos en el Anexo de esta Ley.”**

(Páginas 13 a 59 de la Propuesta de declaración)

Según la Ley 5/2007 de la Red de Parques Nacionales, uno de los objetivos de la Red es formar un sistema completo y representativo de los sistemas naturales de su Anexo, por ello la incorporación de nuevos espacios a la Red debe tender a completar la representatividad de estos sistemas naturales.

Tabla de **“Sistemas Naturales del Anexo de la Ley 5/2007 de la Red de Parques Nacionales incluidos en la zona propuesta como Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama”**.

Fuente: *“Propuesta de declaración de PN Cumbres de la Sierra de Guadarrama”*

Sistema Natural en Anexo Ley 5/2007	Superficie* en la Comunidad de Madrid (ha)	Superficie* en la Comunidad de Castilla y León (ha)	Superficie* total en la zona propuesta (ha)	Porcentaje* respecto al total de la propuesta
Matorrales supraforestales, pastizales de alta montaña, estepas leñosas de altura y cascajares	9.567,27	6.053,92	15.621,19	46,40
Pinares, sabinares y enebrales	4.440,56	5.328,29	9.768,85	29,02
Robledales, hayedos y abedulares	18,60	-	18,60	0,06
Quejigares y melojares	241,59	127,47	369,06	1,1
Encinares, carrascales, alcornocales y acebuchales	29,75	31,28	61,03	0,18
Cursos de agua y bosques	186,32 <sup>1</sup>	160,27 <sup>1</sup>	364,59 <sup>1</sup>	

de ribera				
Humedales y lagunas de alta montaña	78,00	164,39	242,39	0,72
Sistemas naturales singulares de origen glaciar y periglaciar	10.251,77	6.262,91	16.514,68	49,06
Formas de relieve y elementos geológicos singulares de montaña y alta montaña	3.079,74	27,26	3.107,00	9,23

\* Los sistemas naturales representan elementos y procesos biológicos y geológicos; sus superficies pueden solaparse y, por ello, su suma o sus porcentajes tienen valores que superan la superficie total de la propuesta de Parque Nacional.

(<sup>1</sup>) sistema natural expresado en km

El área propuesta como Parque Nacional Cumbres de la Sierra de Guadarrama tiene una superficie de 33.664,12 ha, de ellas, 21.740 ha están en la Comunidad de Madrid y 11.924 ha en la Comunidad de Castilla y León. En la Comunidad de Madrid se encuentran nueve de estos sistemas naturales que suponen el 91 % del territorio del total que aporta a la propuesta de Parque, y en la Comunidad de Castilla y León se han identificado ocho sistemas naturales que suponen el 100% del territorio propuesto.

En primer lugar hay que destacar la presencia de pinares de *Pinus sylvestris* en la propuesta. Dada su naturalidad, valor ambiental, y excelente estado de conservación, suponen un importante valor que el futuro parque aportaría a la representatividad en la Red.

Añadir a esta singularidad la de los “sistemas naturales de origen glaciar y periglaciar”. Porque si bien es cierto que este sistema está ya presentes en otros cuatro parques nacionales, el modelado que adquieren en Guadarrama, más propio de latitudes más norteñas o de altitudes más elevadas, les hace ser absolutamente singulares para la Red.

En la propuesta se incluye también como “humedales y lagunas de alta montaña”, los humedales del Macizo de Peñalara que destacan por su singularidad geomorfológica. Su importancia hace que además de estar incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas, figuren en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del Convenio Ramsar.

Adicionalmente, los “sistemas de formaciones y relieves de montaña y alta montaña”, resaltan por las peculiares formas de la roca granítica, en particular en el área de la Pedriza, y aportan una excepcionalidad geomorfológica y paisajística a la Red, independientemente de que puedan estar también presentes en otros parques nacionales.

Respecto al “sistema natural quejigares y melojares”, todavía poco representado en la Red, la superficie que aporta la propuesta es de 369,06 ha. (241,59 ha pertenecen a la Comunidad de Madrid y 127,47 ha a la Comunidad de Castilla y León) con una localización en el límite altitudinal de distribución, que tiene un importante valor más allá de su superficie, en tanto que supone un notable aumento respecto de la superficie ya incluida en Parques Nacionales. Señalar que algunas formaciones locales incorporadas, como son los abedulares, y cursos de agua y bosques de ribera aunque lógicamente aportan poca superficie a la propuesta, son sistemas naturales que amplían su representatividad en la Red, y que merecen ser tenidos en consideración.

Finalmente señalar que una parte importante de la superficie propuesta está ocupada por el “sistema natural matorrales supraforestales, pastizales de alta montaña, estepas leñosas de altura y cascajares” y el de “pinares, sabinares y enebrales”, que en conjunto suponen el 62,7% de la superficie del Parque Nacional propuesto, y vertebrada la coherencia general de la propuesta que se realiza. Esta representación permite completar suficientemente, la representación general en la Red de Parques Nacionales donde existen superficies similares en otros seis Parques Nacionales, de acuerdo con el Primer Informe de la Situación de la Red de Parques Nacionales (MAGRAMA 2008).

#### **Art. 9.1b**

**Contará con una proporción relevante de las especies y comunidades propias del sistema natural que pretenda representar en la Red, o de aquellas más singulares o amenazadas en España, así como capacidad territorial y ecológica para garantizar que estas especies y comunidades, con tamaños de poblaciones ecológicamente significativos, pueden mantener o alcanzar un estado de conservación favorable.**

(Páginas 86 a 101 de la Propuesta de declaración)

La propuesta de declaración del PN de Cumbres de la Sierra de Guadarrama, en su punto 4.2, analiza el cumplimiento de este requisito, mayoritariamente, con referencias científicas y técnicas genéricas, a la Sierra en su conjunto, en vez de limitarse a la zona altitudinal que corresponde a la propuesta, por encima de los 1.600 m, lo que parecería dificultar la comprensión y valoración precisa de este requisito, no obstante, al tratarse de una propuesta de parque nacional de cumbres, la **flora** de los sistemas naturales presentes se encuentra en condiciones aceptables y alberga especies propias de los mismos.

Concretamente, los sistemas naturales singulares de origen glaciar y periglacial presentes en la zona están en buenas condiciones y albergan la mayoría de las **especies faunísticas** propias de estos sistemas, principalmente mamíferos, y por su adaptación a estas condiciones ambientales extremas constituyen un mayor valor faunístico.

También los sistemas naturales de pinares, sabinares y enebrales albergan taxones de especial interés, como buitre negro y águila imperial.

Los mayores valores de **riqueza faunística** en la sierra de Guadarrama están presentes entre los 1.100 y 1.600 m de altitud. En estas altitudes intermedias de la sierra, en ambas vertientes, hay una mayor diversidad de fauna de los grupos anfibios, reptiles y aves que no se da en cotas más altas. La mayor parte del área propuesta como Parque Nacional está por encima de la cota de los 1.600 m, y la representación de especies es lógicamente algo menor dentro del área propuesta, debido al rango altitudinal, independientemente de que la preservación de la línea de cumbres asegure la permeabilidad a lo largo de la divisoria y estabilidad territorial a las zonas de campeo de muchas de estas especies. No obstante hay que señalar que aunque el número de especies es menor, su singularidad es mayor, al tener un mayor componente porcentual las especies de alta montaña.

#### **Especies de Flora**

La propuesta de declaración manifiesta la elevada y singular riqueza florística favorecida por el papel de estas montañas como refugio de especies vegetales, que en el pasado tuvieron una mayor distribución, y que han favorecido su aislamiento y, con ello, los procesos de endemidad.

La propuesta concreta la relación de especies singulares, endémicas o amenazadas en una tabla (página 86, Fuente: Sáinz Ollero y Hernández Bermejo, 1981; Moreno Saiz y Sáinz Ollero, 1992; Prieto Cana y de Lucio, 1993; y Montouto, 2002) cuyos datos relevantes se destacan a continuación.

Entre la riqueza florística presente en la zona propuesta como Parque Nacional se han contabilizado **40 especies de interés comunitario**, según la Directiva Hábitats; dos de las cuales están incluidas en el Anexo V de la Ley de Patrimonio Natural y la Biodiversidad por requerir una protección estricta:

*Euphorbia nevadensis* Boiss & Reut

*Narcissus pseudonarcissus* L. subsp. *confusus* (Curtis) Baker

Cabe mencionar la presencia de **cuatro especies** incluidas en la **Lista Roja** de la flora vascular española:

<i>Erysimum humile</i> subsp. <i>penyalarensis</i> (Pau) Rivas Mart. Ex g. López <i>Utricularia minor</i> L.	EN - En Peligro
<i>Lycopodiella inundata</i> (L.) J. Holub	V – Vulnerable
<i>Ranunculus valdesii</i> Grau	DD- Datos insuficientes

También se encuentran **83 endemismos de la Península Ibérica**, cuatro de ellos exclusivos del Sistema Central y dos exclusivos de la Sierra de Guadarrama.

También destaca la presencia de **35 taxones en el catálogo de flora** protegida de la Comunidad de Madrid y **10 en el catálogo de flora** protegida de la Comunidad de Castilla y León, según las siguientes categorías:

Catálogo de Madrid		Catálogo de Castilla y León	
3	PE - En peligro de extinción	8	AP – De atención preferente
12	VU - Vulnerable	2	AR – Con aprovechamiento regulado
9	SN – Sensible a la alteración de su hábitat		
11	IE – De interés especial		

### **Especies de Fauna**

La propuesta de declaración expresa la importancia del gradiente altitudinal y la localización de la Sierra como “encrucijada zoogeográfica” para la acogida de taxones de muchas procedencias geográficas y concreta la relación de especies singulares, endémicas o con alguna categoría de protección atendiendo a diversas fuentes, entre otras a la Base de Datos de Vertebrados, MARM, 2008.

El inventario faunístico de la zona propuesta recoge **251 taxones de vertebrados** en su mayor parte aves, los datos comparativos suponen el 40% de la fauna censada en el territorio español y el 16 % de la censada en el territorio europeo:

Grupo taxonómico	Ámbito propuesto Parque Nacional	España	Europa
Peces	13	68	350
Anfibios y Reptiles	36	81	230
Aves	144	368	700
Mamíferos	58	118	264
<b>Total vertebrados:</b>	<b>251</b>	<b>635</b>	<b>1544</b>

Respecto a los porcentajes de determinados grupos taxonómicos, la presencia de especies de herpetofauna es del 40%, para aves es del 39 %, y el censo de mamíferos supone el 49 % de las especies censadas en España.

Entre estas especies de vertebrados, **70 muestran algún nivel de protección** a escala nacional o europea, ya sea mediante el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, CNEA (derogado por el RD 139/2011 de 4 de febrero) o vienen referenciadas en los anexos de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Catálogo <sup>(1)</sup> Nacional de Especies Amenazadas		Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*	
2	PE – En peligro de extinción	22	Anexo II - es necesario designar zonas especiales de conservación
1	V – Vulnerable	26	Anexo IV - objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat
58	IE – De interés especial	38	Anexo V - requieren una protección estricta
		4	Anexo VI – pueden ser objeto de medidas de gestión

\*Varios taxones se encuentran a su vez en distintos anexos de la ley

<sup>(1)</sup> Los datos de la propuesta de Parque Nacional fue redactada en base al CNEA vigente en ese momento.

Por último destacar que **14 de estas especies son endemismos**: 5 peces, 3 anfibios, 2 reptiles, 1 ave y 3 mamíferos.

De entre los vertebrados cabe destacar dos aves consideradas **en peligro de extinción**: *Aquila adalberti*, el águila imperial ibérica, y *Ciconia nigra*, la cigüeña negra.

Con respecto a la **fauna invertebrada**, la zona acoge comunidades de interés para su conservación, relacionadas con los **sistemas acuáticos** del Guadarrama donde abundan especies de plecópteros, tricópteros y efemerópteros, muchas de ellas catalogadas a nivel regional (páginas 99 a 101).

En los **pastizales de montaña** también se localiza una gran riqueza de invertebrados con especies singulares como *Ocnogyna lareillei*, *Nebria vuillefroyi* y *Ocydromus carpetanum*. En las **zonas de menor altitud** donde predominan los bosques planocaducifolios destaca entre la comunidad de invertebrados *Lucanus Cervus*, el ciervo volante, especie de interés europeo de conservación.

#### **Art. 9.1c**

**Tendrá una superficie continua y no fragmentada suficiente como para permitir la evolución natural sin o con escasa intervención humana, de forma que se mantengan sus características físicas y biológicas, y se asegure el funcionamiento de los procesos naturales presentes. A estos efectos, la superficie del Parque Nacional, salvo casos debidamente justificados, tendrá al menos 15.000 ha en PN terrestres o marítimo terrestres peninsulares...**

(Página 107 de la Propuesta de declaración)

El área propuesta tiene una superficie de 33.664,12 ha, con lo cual cumple el requisito de superficie mínima de 15.000 ha para Parques Nacionales terrestres.

Como ya se ha indicado anteriormente, del área propuesta como Parque Nacional, 21.740 ha están en la Comunidad de Madrid y 11.924 ha en la Comunidad de Castilla y León.

La declaración del Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama supondrá el quinto Parque Nacional de mayor tamaño de la Red, tras los Parques de Sierra Nevada, Picos de Europa, Doñana, y Cabañeros.

#### **Art. 9.1d**

**La superficie del Parque Nacional se caracterizará por la continuidad territorial, entendida como ausencia de fragmentación de su superficie y de elementos de estrangulamiento territorial, salvo excepciones debidamente justificadas.**

(Página 108 de la Propuesta de declaración y anexo I de Cartografía)

Este requisito está relacionado con la capacidad de la gestión de poder garantizar la protección inherente a la figura de Parque Nacional. En ese sentido la superficie debe tratar, dentro de los condicionantes geográficos, de plasmarse sobre un territorio continuo, sin enclaves, y en donde se minimicen los estrangulamientos o las fragmentaciones. Obviamente este criterio general debe ahormarse con las circunstancias geomorfológicas y estructurales, y no es igualmente aplicable en un

espacio de llanura, que en un espacio de montaña o, como en este caso, en un territorio acaballado sobre una divisoria de aguas longitudinal.

En este sentido se ha de reconocer el esfuerzo progresivo de adecuación realizado por las Comunidades Autónomas que, en la propuesta final que se analiza, han mejorado notablemente el análisis inicial tras el proceso de información pública. La propuesta que finalmente se analiza ha cambiado su delimitación respecto de versiones previas con la loable intención de reducir las zonas con mayor estrangulamiento y de evitar infraestructuras presentes en el territorio.

Complementariamente, la propuesta discurre por el escenario de la espina dorsal de la vertebración del territorio nacional y, en consecuencia, se enmarca dentro de un espacio de puertos y tránsitos desde épocas remotas. Así, en la propuesta de Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama, se constata la presencia de infraestructuras lineales, en concreto siete tramos de carreteras que hacen un total de 15,2 Km, una línea férrea de 3,7 Km y una línea eléctrica aérea, estas infraestructuras lineales, sin resultar incompatibles con la declaración, requerirán, en su caso, de un análisis y adecuación para evitar que produzcan fragmentación territorial. En este sentido, deberá ser objeto de revisión singularizada los terrenos situados en las inmediaciones del Puerto de Los Cotos y del Puerto de Navafría, al objeto de asegurar la continuidad territorial.

La propuesta resuelve razonablemente la situación de los enclavados formados por la estación de esquí de Valdesquí y el complejo de antenas denominado Bola del Mundo, de forma que quedan excluidos del espacio a proponer como Parque Nacional, evitándose así la presencia de infraestructuras y otros elementos antrópicos dentro del espacio a proteger.

Sin embargo, este cambio predispone a su vez dos nuevas situaciones que pueden suponer minorar la capacidad de asegurar la continuidad del territorio, y que probablemente justifique reflexionar sobre actuaciones ulteriores de mejora de límites.

Esta premonición se apoya en que la solución formulada aboca a un estrangulamiento que reduce a un pasillo de poco más de 1 km la unión entre la rama norte, la zona centro del futuro Parque y la zona sur, lo cual, obviamente, puede suponer un riego y un aumento de fragilidad. Por otro lado, la proximidad de este enclave a la estación de Valdesquí supone que esta situación pueda verse potenciada debido al importante foco de atracción y paso de visitantes que la estación supone en la temporada invernal. Cualquier intención adicional de mejorar las dotaciones en las dos estaciones de esquí de Navacerrada y Valdesquí, supondrá, inequívocamente, una mayor afluencia de público, un aumento en las necesidades de dotación de servicios, infraestructuras y población relacionados con los servicios de las estaciones, al que habrá que estar en condiciones de dar respuesta de forma coherente con el modelo de protección que se propone.

Con todo, y en eso cabe expresarse con rotundidad, el tamaño del parque nacional propuesto es suficiente para asegurar el funcionamiento de los procesos naturales, independiente de la singularidad de su continuidad y de su efecto borde, propia e inherente, por otra parte, de la condición de un parque nacional de cumbre a caballo de una divisoria.

En este sentido, la situación de Guadarrama guarda total paralelismo con la situación del otro parque nacional con el que comparte tipología geomorfológica (sistema geográfico de montaña en divisoria longitudinal), como es el Parque Nacional de Sierra Nevada.

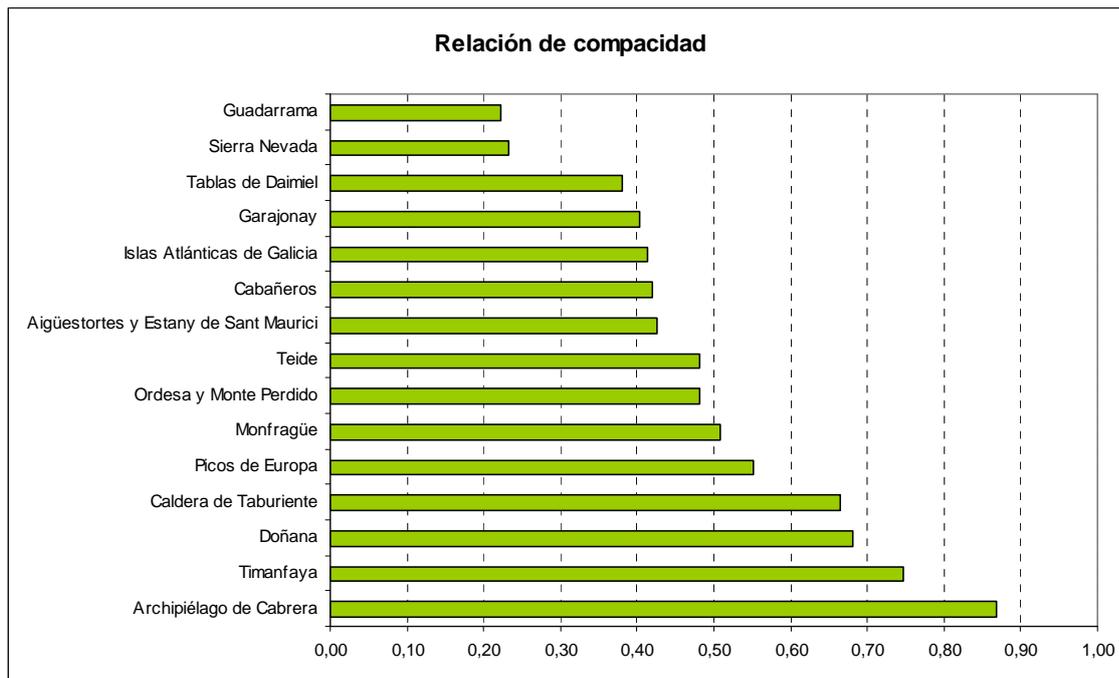
Para una primera aproximación al análisis del efecto borde se puede utilizar una magnitud, definida como "compacidad", que expresa la relación entre un perímetro equivalente al de un círculo cuya área sea la del Parque Nacional en cuestión y el perímetro de la propuesta de Parque. La compacidad da una idea de la superficie de contacto del parque con el exterior. A mayor superficie de contacto, mas

vulnerabilidad a las perturbaciones externas y más dificultad para la gestión, control de actividades y cumplimiento de la normativa. Cuanto más se acerque la compacidad al valor 1, menos vulnerable es el territorio. La compacidad del parque propuesto es 0,23, análoga a la del Parque Nacional de Sierra Nevada con el que comparte base conceptual en su configuración propuesta. No se puede hablar, por tanto, de una situación que resulte disimétrica de lo que ocurre en otros Parques Nacionales de similares características.

**Relación de compacidad en los diferentes Parques Nacionales de la Red y en la propuesta**

PARQUE NACIONAL	COMPACIDAD
<b>Cumbres de Guadarrama</b>	<b>0,23</b>
<b>Sierra Nevada</b>	<b>0,23</b>
<b>Tablas de Daimiel</b>	<b>0,38</b>
<b>Garajonay</b>	<b>0,40</b>
<b>Islas Atlánticas de Galicia</b>	<b>0,41</b>
<b>Cabañeros</b>	<b>0,42</b>
<b>Aigüestortes y Estany de Sant Maurici</b>	<b>0,43</b>
<b>Teide</b>	<b>0,48</b>
<b>Ordesa y Monte Perdido</b>	<b>0,48</b>
<b>Monfragüe</b>	<b>0,51</b>
<b>Picos de Europa</b>	<b>0,55</b>
<b>Caldera de Taburiente</b>	<b>0,66</b>
<b>Doñana</b>	<b>0,68</b>
<b>Timanfaya</b>	<b>0,75</b>
<b>Archipiélago de Cabrera</b>	<b>0,87</b>

*Fuente: Informe de alegaciones a la propuesta, OAPN, octubre de 2010.*



**Art. 9.1e**

**Estará ocupado, en una superficie adecuada, por formaciones naturales, sin explotaciones extractivas de carácter agrícola, forestal, hidráulico o minero, ni elementos artificiales que alteren significativamente la estética del paisaje o el funcionamiento de los ecosistemas.**

(Página 109 de la Propuesta de declaración)

La propuesta de declaración de Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama cuenta, actualmente, con limitadas explotaciones extractivas forestales que cesarían su actividad en los plazos que marcara la ley declarativa. Aunque no existen ni explotaciones hidráulicas ni mineras activas dentro del espacio propuesto, sí existen extracciones de aguas cercanas a su límite. Hay que señalar el esfuerzo realizado por las Comunidades Autónomas para encontrar un perímetro en donde el alcance de las actividades a limitar es muy escaso, lo cual se puede considerar como una muestra de la bondad de la propuesta planteada.

En el pasado han existido en el área diferentes actuaciones, en algún caso ligada al aprovechamiento de áridos y materiales de cantería, que plausiblemente pudieran justificar una propuesta de restauración ambiental puntualmente localizada, pero no parece que exista ningún conflicto grave de uso en el espacio definido.

Por otro lado, la existencia previa de determinados elementos artificiales a los que ya se ha venido haciendo referencia (carreteras, líneas áreas, ferrocarril), y diversos elementos residuales en Cotos (aparcamiento, y diversas edificaciones) pueden justificar, igualmente, la conveniencia de un programa específico de actuaciones de integración ambiental, allí donde se juzgue preciso.

**Art. 9.2**

**En la superficie propuesta para incluirse en un Parque Nacional no puede existir suelo susceptible de transformación urbanística ni suelo urbanizado.**

(Página 110 de la Propuesta de declaración)

El ámbito propuesto como Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra de Guadarrama no incluye suelo urbanizado ni suelo susceptible de ser urbanizado, de acuerdo con ambos Planes de Ordenación de los Recursos Naturales vigentes en el momento actual, aunque cuenta con la presencia de infraestructuras y edificios como ya se ha comentado anteriormente.

El PORN de la Sierra de Guadarrama en el ámbito de la Comunidad de Madrid especifica que, en todo el espacio propuesto como susceptible de ser Parque Nacional, el suelo será clasificado urbanísticamente

como *No Urbanizable de Protección*. El PORN de la Sierra de Guadarrama en la Comunidad de Castilla y León especifica que los terrenos incluidos en las *Zonas de Uso Limitado* habrán de ser clasificados como suelo rústico con protección natural, en ellas están incluidas las Zonas de Uso Limitado de Cumbres, que cumplen con los requisitos para ser propuestas como Parque Nacional.

## 2. RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LAS CUMBRES DE LA SIERRA DE GUADARRAMA

Tras la aprobación inicial de la propuesta de declaración del Parque Nacional de Las Cumbres de la Sierra de Guadarrama, se inició en el mes de julio de 2010 (Orden nº2320/2010 de 20 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda de la Comunidad de Madrid y Resolución de 30 de julio de 2010, de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla y León) el correspondiente trámite de información pública durante un período de tres meses, durante el cual se recibieron alegaciones en ambas Comunidades Autónomas.

En Castilla y León, a su vez, se remitió una carta a todas las Entidades Locales afectadas informando del procedimiento iniciado e indicando la oportunidad de alegar, se habilitó una página web para facilitar el trámite de información pública y se dispuso de un modelo de alegaciones.

En Madrid, el texto de la propuesta se remitió a distintas administraciones públicas, entidades, organismos y asociaciones, entre ellas: Administración General del Estado, Junta de Castilla y León, Consejerías de la Comunidad de Madrid, Ayuntamientos del ámbito territorial de la propuesta, Asamblea de Madrid, Organismos y Empresas públicas de la Comunidad de Madrid, Sindicatos y Entidades sin ánimo de lucro.

**En Castilla y León** se recibieron 11 alegaciones, a continuación se expone una referencia de cada una:

Alegante	Contenido de la Alegación	Sentido de la contestación
Organismo Autónomo Parques Nacionales	Repaso exhaustivo de los requisitos y propuestas concretas	Estimación en lo referido a la mejora de límites y adecuación de la propuesta a los contenidos de la Ley 5/2007
Ministerio de Defensa	No existe inconveniente técnico alguno	Agradecimiento al Ministerio
Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia	Exclusión de varios terrenos con aprovechamientos económicos	Desestimatoria
AENA	Tratamiento vuelos en el ámbito de influencia del aeropuerto de Barajas	Estimatoria. Modificación de la propuesta utilizando la excepcionalidad al sobrevuelo según Art.13 Ley 5/2007
Ayuntamiento de El Espinar	Exclusión de varios terrenos con aprovechamientos económicos	Desestimatoria
Ayuntamiento de Ortigosa del Monte	Solicita incluir terrenos municipales por encima de 1600 m altitud	Desestimatoria. Estos terrenos no cumplen requisitos de la Ley 5/2007
Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza	No limitar planes de aprovechamiento maderable del Monte Pinar de Navafría (nº198) o dejar fuera del Parque Nacional	Estimatoria parcialmente. Modificaciones para una mejor valoración de posibles indemnizaciones
Alegante particular 1	Informa de varios errores en apartado 7.2.4 y valoraciones sobre uso público	Estimatoria parcialmente. Se modifican errores detectados.
Alegante particular 2	Que no se restrinjan los aprovechamientos de una determinada finca	Estimatoria parcialmente.
Alegante particular 3	Informa de errores en la denominación de una finca y solicita no se restrinjan	Estimatoria parcialmente. Se subsanan errores. Modificaciones para una mejor

	aprovechamientos	valoración de posibles indemnizaciones
Alegante particular 4	Ampliación del ámbito a todo el territorio comprendido en ZEPA y LIC	Desestimatoria. No cumplen criterios según Ley 5/2007

En la Comunidad de Madrid se han recibido 146 escritos de alegaciones que corresponden a 150 alegantes diferentes. A continuación se expone un cuadro en el que se detalla el desglose de alegantes según tipo y el número de alegaciones realizadas por los mismos:

Tipo de Alegante	Alegantes		Alegaciones	
	Número	Porcentajes /total	Número	Porcentajes /total
Particular individual	91	60,67	513	56,44
Particulares en grupo	9	6,00	21	2,31
Ayuntamientos	4	2,67	17	1,87
Asociaciones ambientales	4	2,67	23	2,53
Otras asociaciones	8	5,33	206	22,66
Partidos políticos y sindicatos	28	18,67	103	11,33
Organismos públicos	2	1,33	21	2,31
Sociedades mercantiles	3	2,00	3	0,33
Otros	1	0,67	2	0,22
<b>TOTAL</b>	<b>150</b>	<b>100,00</b>	<b>909</b>	<b>100,00</b>

Las alegaciones presentadas en muchos casos son similares y aunque su número es de 909 se pueden resumir en 148 alegaciones distintas, según cuadro:

Apartado de la Propuesta de Declaración	Alegaciones distintas		Alegaciones repetidas	
	Nº	%	Nº	%
SIN APARTADO	41	27,70	487	53,58
VARIOS APARTADOS	9	6,08	46	5,06
1. Introducción	1	0,68	13	1,43
2. Objetivos conservacionistas de la Red	2	1,35	14	1,54
3. Límites geográficos del ámbito del Parque	17	11,49	82	9,02
4. Representatividad de los sistemas naturales	10	6,76	10	1,10
5. Diagnóstico ecológico del estado de conservación	3	2,03	27	2,97
6. Análisis socioeconómico de los municipios	2	1,35	2	0,22
7. Evaluación de los efectos de la declaración	29	19,59	77	8,47
8. Estudios ambientales y socioeconómicos.	8	5,41	8	0,88
9. Grado de aceptación de la propuesta	5	3,38	29	3,19
10. Estimación sobre la repercusión de la declaración	11	7,43	66	7,26
11. Delimitación de la Zona Periférica de Protección	9	6,08	47	5,17
12. Delimitación del Área de Influencia Socioec.	1	0,68	1	0,11
<b>TOTAL</b>	<b>148</b>	<b>100,00</b>	<b>909</b>	<b>100,00</b>

Después del estudio de las alegaciones, su resolución aporta los siguientes resultados:

Resolución de la alegación	Alegaciones distintas		Alegaciones repetidas	
	Nº	%	Nº	%
Estimada	13	8,78	13	1,43
Parcialmente estimada	36	24,32	156	17,16
Desestimada	99	66,89	740	81,41

TOTAL	148	100,00	909	100,00
-------	-----	--------	-----	--------

### **3. ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL QUE PODRÍAN SER OBJETO DE FINANCIACIÓN ESTATAL**

Dentro del proceso declarativo de un Parque Nacional, la Ley 5/2007 establece en su artículo 10.7 que el Consejo de la Red de Parque Nacionales se pronunciará sobre aquellas actuaciones de interés general que podrían ser objeto de financiación estatal. La declaración de una actuación con de interés general lo tiene que ser por Ley de las Cortes Generales y supone la atribución a la Administración General del Estado de la competencia ejecutiva de la misma, en los términos y con el alcance jurídico que en la propia norma se determine.

Con carácter general, en el ámbito de organización de los Parques Nacionales, la declaración de una actuación como de interés general supone su consideración de la actividad como singular, puntual y extraordinaria y, en consecuencia, incorporada al elenco de acción propia del Organismo Autónomo Parques Nacionales de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, tal y como ha quedado recogido en el artículo 20.4 de la referida Ley 5/2007.

Obviamente el proceso de formalización de este tipo de actuaciones singulares está relacionado con toda la trama organizativa del espacio una vez declarado, y con sus necesidades coordinadamente apreciadas por todos los actores implicados. En este sentido, la programación que se acompaña tiene carácter obligadamente prospectivo y se enmarca en un escenario global a desarrollar ulteriormente de forma consensuada. En cualquier caso, responde a una aplicación paralela de los marcos y los elencos de acciones que dentro de esta caracterización se están realizando en otros Parques Nacionales, y forma parte de la voluntad de conseguir una nivelación homogénea en los niveles y en las capacidades de estos espacios.

En función de todo lo anterior, con carácter general, se puede hablar de dos grandes tipos de acciones.

#### **1. Acciones singulares para la conservación y restauración de los valores naturales de los Parque Nacionales.**

En el ámbito del futuro Parque Nacional de las Cumbres de la Sierra del Guadarrama no existe, del análisis territorial realizado, ninguna situación puntual que requiera un esfuerzo adicional de restauración. No obstante, parece razonable analizar la posibilidad de incorporar un programa para mejorar y restaurar áreas degradadas de alto impacto paisajístico o ambiental. En este sentido, a lo largo del presente informe se ha hecho referencia a diversas actuaciones de integración paisajística en áreas puntualmente alteradas, así como a medidas para evitar la fragmentación territorial de las infraestructuras lineales de uso general existentes en el interior del área propuesta.

#### **2. Acciones singulares para la dotación de infraestructuras singulares asociadas a la gestión de los Parques Nacionales.**

El Parque Nacional precisará una dotación básica de infraestructuras y de servicios a ambos lados de la divisoria de aguas. En este sentido es razonable ubicar dos instalaciones de uso público, dinamización ambiental, e implicación social. Ambas instalaciones pueden completarse con una adecuación general de senderos e itinerarios a ambos lados de la divisoria, al objeto de contribuir a mejorar la imagen integrada del espacio.

En el caso de la vertiente castellano-leonesa la presencia de infraestructuras ya existentes en la zona de Valsaín de titularidad del Organismo Autónomo Parques Nacionales permite encontrar un acomodo viable a esta necesidad. En particular puede destinarse a este fin el conjunto de instalaciones situadas en la Boca del Asno, que serían adecuadas a ese fin.

En el caso de la vertiente madrileña el espacio tiene un elenco más amplio de posibilidades, se ha localizado un edificio propiedad de la Universidad Autónoma de Madrid en la localidad de Miraflores de la Sierra (La Cristalera) susceptible de conformar la Casa del Parque en esta vertiente

#### **4. PROPUESTA DE DECISIÓN QUE SE ELEVA AL CONSEJO DE LA RED DE PARQUES NACIONALES**

A la vista de todo lo señalado anteriormente, se considera que la propuesta realizada cumple suficientemente los requisitos que establece el artículo 9 de la Ley 5/2007 como para que un espacio pueda ser declarado Parque Nacional. Se ha valorado, además, que la declaración del Parque Nacional de las cumbres del Guadarrama supone una mejora del grado global de representatividad de la Red de Parques Nacionales, y se ha constatado la vocación de las Comunidades Autónomas de Castilla y León, y de Madrid, para posibilitar el futuro del espacio.

En consecuencia, el Organismo Autónomo Parques Nacionales, eleva el presente informe al Consejo de la Red de Parques Nacionales instando a que la decisión que este órgano adopte sea la de informar favorablemente la referida propuesta de declaración.